



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : SUCESION
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2011-00601- 00
DEMANDANTE : MARIO EVER SALAZAR MEDINA
CAUSANTE : VICTOR MARIA SALAZAR

Neiva, Doce (12) de Enero de dos mil veintidós (2022).

Respecto del contenido del presente memorial arrimado por la “DIAN”, se requiere a las partes reconocidas en el presente asunto, para que la información solicitada en el mismo, se sirvan enviarla a la referida entidad pública, en aplicación a lo establecido en el Art. 844 del Estatuto Tributario, a fin de continuar con el trámite del proceso analizado.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

OFICIO No. -003370 - RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2021907662 (EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_neiva@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de corresp_salida_neiva <431190@certificado.4-72.com.co>

Lun 13/12/2021 3:48 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2021907662

Cordial Saludo:

En concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en prevenir y contener la propagación del COVID-19 y de acuerdo con la Resolución No. 2013 del 18 de marzo de 2020 " Por la cual se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la entidad.", no fue posible el trámite oportuno de entrega física de la comunicación oficial. Por lo tanto, nos permitimos remitir para su conocimiento la RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES VIRTUAL, del asunto.

Por lo anterior y una vez, superada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en caso de requerir los documentos físicos para que hagan parte del proceso, serán remitidos por la dependencia remitente, en concordancia con el inciso tercero del Art. 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Anexa lo enunciado en 1 archivo PDF de 1 hoja.

" En caso de brindar respuesta a la presente comunicación oficial virtual, debe ser remitida al buzón corresp_entrada_neiva@dian.gov.co"

Atentamente,

BUZÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES DIAN - NEIVA
DIVISION GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIAN- NEIVA
Calle 7 No. 6 - 36 Edificio Nacional
Neiva - Huila
www.dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

01-13-272-555- 003370.

Neiva, 7 de diciembre de 2021.

Doctora:

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
JUZGADO DE FAMILIA DE DESCONGESTIÓN
fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presente.

REF: Proceso de Liquidación Herencia: VICTOR MARIA SALAZAR BLANCO C.C.100.309. RAD. 2011-601.

*Para los efectos del asunto de la referencia, comedidamente me permito informar que la sucesión; debe presentar la declaración de renta y complementarios correspondiente a las vigencias fiscales 2016, 2017, 2018 y 2020, teniendo en cuenta que cumple con el requisito de **patrimonio** exigido por los artículos 591 y 592 del Estatuto Tributario, liquidando la sanción del artículo 641 ibídem.*

De otra parte, debe corregir la declaración de renta y complementarios correspondiente a la vigencia fiscal 2019 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 588 del Estatuto Tributario en atención a que el patrimonio bruto reportado difiere del avalúo de los bienes relacionados en el acta de inventarios.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 844 del Estatuto Tributario.

Atentamente.

HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDOÑEZ
*Funcionario de Representación Externa
División de Gestión de Recaudo y Cobranzas
Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva*